

REPERTORIO N°9.526-2020.-

PROT. N° 992.-

C Y R.a

12406 Lucio Cordón Rojas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200317140056CBE**

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA

FUNDACIÓN PARA AYUDA Y REHABILITACIÓN DE DISCAPACITADOS

En Santiago de Chile, **a once de marzo del año dos mil veinte**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **LUCIO IGNACIO CORDÓN ROJAS**, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad numero dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guion nueve, domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente autorizado viene en reducir la siguiente Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria **FUNDACIÓN PARA AYUDA Y REHABILITACIÓN DE DISCAPACITADOS**, y que es del tenor que sigue: “En Santiago de Chile, a cinco de marzo de dos mil veinte, siendo las



diecinueve treinta horas, en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se llevó a efecto sesión extraordinaria del directorio de la Fundación para Ayuda y Rehabilitación de Discapacitados, en adelante la "Fundación". Asistieron los directores P. Marcelo Cano, P. David Ramírez, Sergio Cortés y Emilio Sahli. El director P. Joaquín Vicente no pudo asistir a la presente sesión, presentando sus excusas, las que fueron aceptadas por los demás directores. Se encuentra presente en la sesión don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la CUADRAGÉSIMO TERCERO: Notaría de Santiago. La sesión fue presidida por P. Marcelo Cano y P. David Ramírez actuó como secretario de actas. El presidente tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida la sesión y señaló los temas a tratar en ésta: **uno. Reforma de estatutos. dos. Ejecución de acuerdos.**

uno. Reforma de estatutos. El presidente propone a los directores reformar los estatutos de la Fundación, con el objeto de acotar su objeto, precisando que el objeto exclusivo de ésta, conforme a la voluntad de su fundador, es la ayuda directa a personas de escasos recursos en situación de discapacidad. Junto con esto, propone adecuar los estatutos conforme a la normativa vigente y funcionamiento actual de la Fundación. A continuación presenta a los directores una propuesta de nuevo texto refundido de los estatutos, la cual, de acuerdo a carta de esta misma fecha enviada por el P. Emilio Rossi en su calidad de fundador, ya ha sido previamente aprobada por éste. Luego de un breve debate, los directores acogieron la propuesta del presidente y del fundador y acordaron por unanimidad aprobar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación: **Estatutos Fundación para Ayuda y Rehabilitación de Discapacitados Título Primero Nombre, objeto, domicilio y duración**

Artículo primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “Fundación para Ayuda y Rehabilitación de Discapacitados”, la cual podrá identificarse con el nombre de fantasía “Fundación PAR”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo tercero. Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación es la beneficencia pública, sin perseguir fines de lucro, proporcionando directamente ayuda material o de otra índole de un modo enteramente gratuito a personas de escasos recursos económicos, en situación de discapacidad. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia pública y siempre limitado a la entrega directa y totalmente gratuita de ayuda a personas de escasos recursos, la Fundación realizará programas de: a) acogida, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas de escasos recursos en situación de discapacidad; b) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; c) instrucción básica o media gratuitas, técnica o profesional en el país en beneficio de personas de escasos recursos; y d) apoyo y sustento para que las personas en situación de discapacidad, de escasos recursos, tengan una vida digna y autónoma, proveyendo un ambiente formativo para el desarrollo de sus capacidades y la máxima expresión de sus potencialidades, talentos y creatividad tanto mentales como físicas, incluyendo el desarrollo de actividades deportivas y de creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. **Artículo cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación es la comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200317140056CBE



establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo quinto. Duración.** La duración de la Fundación es indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo sexto. Disposiciones. Esta Fundación se rige por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del patrimonio Artículo séptimo. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de mil quinientos sesenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos.- el cual se destina y afecta de conformidad a lo indicado en el artículo primero transitorio de estos estatutos. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El

patrimonio y recursos de la Fundación deben: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios exclusivos a personas de escasos recursos en situación de discapacidad. **Título Tercero**

Del directorio Artículo octavo. Conformación del directorio. La Fundación es administrada por un Directorio el que tiene la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio está compuesto por cinco miembros elegidos por el Fundador. Los miembros del directorio duran dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período de tiempo. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. El cargo de presidente deberá contar con la aprobación previa del Fundador. Los directores ejercen su cargo de manera gratuita, pero tienen derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. No pueden integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo noveno. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificaren dos tercios de los demás directores en ejercicio o el fundador. En caso que algún director cesare en su cargo, el



directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y con la expresa confirmación del Fundador, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo décimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo décimo primero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que

asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo décimo segundo. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y un, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo décimo tercero. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los seis meses anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200317140056CBE



20200317140056CBE

representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo décimo cuarto. Facultades del directorio.** El directorio goza de las más amplias atribuciones y tiene todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, puede especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200317140056CBE

institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) constituir y fundar corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo décimo quinto.**

Presidente. El presidente del directorio es también presidente de la Fundación, la representa judicial y extrajudicialmente y tiene las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo**

décimo sexto. Tesorero. El tesorero tiene a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo décimo séptimo. Secretario. El secretario tiene a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, las certificaciones y demás atribuciones que indiquen los estatutos. El secretario subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo,



circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el Fundador procederá a elegir al nuevo presidente.

Artículo décimo octavo. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

Título Cuarto Del reemplazo del Fundador

Artículo décimo noveno. Reemplazo del Fundador. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de las facultades aquí contempladas, el vicario del Instituto del Verbo Encarnado que, al momento de producirse la muerte, renuncia o la imposibilidad física absoluta, se desempeñe como Superior Provincial del Instituto del Verbo Encarnado para Chile.

Título Quinto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación

Artículo vigésimo. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los directores en ejercicio, previa aprobación del Fundador por escrito, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo vigésimo primero. Disolución y extinción.

La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de al menos dos tercios de los directores en ejercicio, previa aprobación del Fundador por escrito, sujeta a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán al Instituto Verbo Encarnado, RUT: sesenta y cinco millones quinientos veintinueve mil novecientos guión nueve. En caso de ya no existir o no pueda recibir los bienes la organización antes individualizada, los bienes pasarán al Instituto del Verbo Encarnado Argentina, CUIT tres cero guión siete uno cero cinco dos ocho ocho siete

guión seis, y para el caso de que esta Institución tampoco pueda percibir, el Instituto del Verbo Encarnado de Italia, ambas organizaciones sin fines de lucro debidamente constituidas conforme a las normas de sus países respectivos. **Artículos Transitorios Artículo primero transitorio.** El patrimonio de la Fundación de mil quinientos sesenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos.-, se ha destinado, afectado y pagado según se registra en su balance al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **Artículo segundo transitorio.** Se acordó facultar a Roberto Peralta Martínez cédula de identidad N° siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Felipe Manuel Ruiz Ibáñez cédula de identidad N° diecisiete millones doscientos trece mil trescientos once guión ocho, María Luisa Guzmán Bulnes cédula de identidad N° dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Lucio Cordón Rojas cédula de identidad N° dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve y Cristóbal Rodríguez Sumar cédula de identidad N° dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil ciento veintiún guión dos, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, y ante el Servicio de Registro Civil, el Ministerio de Justicia, el Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda y toda otra entidad u organismo que fuere pertinente. Los apoderados antes mencionados podrán realizar todo tipo de solicitudes, presentaciones, rectificaciones, registro de representantes, inscripción, subinscripción, solicitud y anotación que fuere procedente, en especial realizar todo tipo de gestiones tendientes a la obtención de beneficios tributarios para la Fundación, y la exención contenida en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta. Asimismo, se faculta a estos mismos apoderados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200317140056CBE**



20200317140056CBE

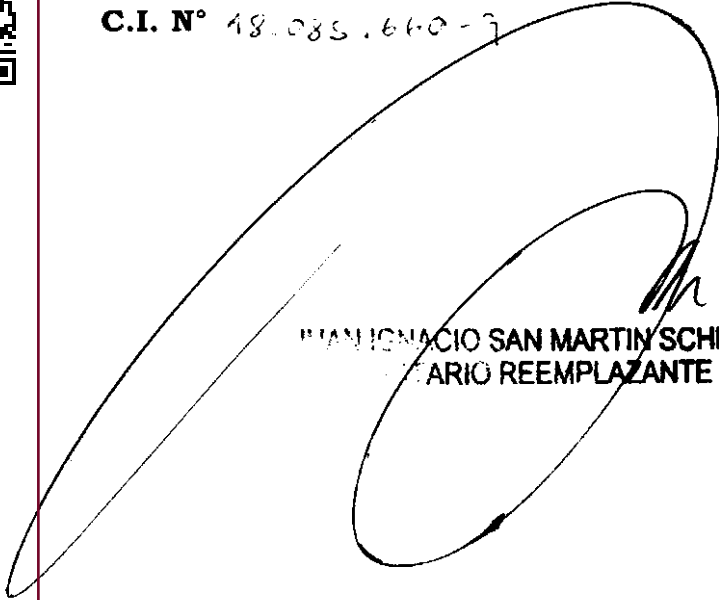
separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la reforma de estatutos de la Fundación acordada en esta sesión, solicite su aprobación por el Ministerio de Justicia y la inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para que esta modificación de estatutos entre en vigencia y pueda ser inscrita en el registro antes señalado. **dos. Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. No habiendo más temas que tratar, los directores procedieron a firmar la presente acta y, una vez firmada por todos los directores asistentes, se puso término a la sesión. P. Marcelo Cano P. David Ramírez Sergio Cortés Emilio Sahli Hay firmas ilegibles, conforme con su original. Se deja constancia del siguiente documento: “CERTIFICADO El notario que suscribe certifica, que asistió invitado a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la **Fundación para Ayuda y Rehabilitación de Discapacitados**, la que se llevó a efecto el día cinco de marzo de dos mil veinte, en mi oficio de calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, de esta ciudad, a la que asistieron P. Marcelo Cano, P. David Ramírez, Sergio Cortés y Emilio Sahli, en las calidades indicadas en el acta que antecede. Que los asistentes señalados dando cumplimiento a las exigencias estipuladas en el artículo vigésimo primero de los estatutos de la Fundación, acordaron por unanimidad reformar los estatutos de la Fundación para Ayuda y Rehabilitación de Discapacitados, conforme al texto antes expuesto. JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PÚBLICO CUADRAGÉSIMA TERCERA NOTARÍA DE SANTIAGO”. Hay firma ilegible,

conforme con su original. En comprobante, y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-



LUCIO IGNACIO CORDÓN ROJAS

C.I. N° 48.085.660-7



JUAN IGNACIO SAN MARTÍN SCHRÖDER
NOTARIO REEMPLAZANTE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200317140056CBE**

N° Rep. : 0526-20
N° Copias : 03
Derechos : \$
Boleta N° : 0512406



43ª
NOTARIA

